

ACTA 5/2018 DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES DEL INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN.

En Zaragoza, a las 11:00 horas del día 11 de septiembre de 2018, en la Sala de Juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se reúne la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, formada por los siguientes miembros:

-Presidente Suplente de la Comisión.

Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

D. Joaquín Santos Martí

-Vocal titular:

Profesora Titular de Derecho del Trabajo.

D^a M^a José Lopera Castillejo.

-Vocal titular:

Experto.

D. Tomás Burillo Serrano.

-Secretario titular:

Jefe de Sección de Régimen Jurídico y Coordinación administrativa del IASS.

D^a Marta Iranzo Paricio

A indicación del Sr. Presidente, se procede a estudiar las propuestas de Resolución formuladas por la Secretaria de la Comisión en relación con los expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción que han sido objeto de reclamación y que figuran en el Orden del día, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.

Una vez realizado el estudio y valoración de los expedientes, con sujeción estricta a la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción, al Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones legales de aplicación, la Comisión, de conformidad con el artículo noveno del Decreto 117/1997, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, **RESUELVE:**

01.- Expte: 17/50/06124/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida, dado que el cálculo de la cuantía de la prestación se ha efectuado de acuerdo a las normas previstas en la legislación vigente y fue modificado con efectos inmediatos una vez que se comunicó la no percepción de la pensión de alimentos.

02.- Expte: 17/50/06837/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, dado que el cálculo de la cuantía de la prestación se ha efectuado de acuerdo a las normas previstas en la legislación vigente. La cuantía se ha ido modificando al alza conforme se iban acreditando las circunstancias concurrentes en cada momento.

03.- Expte: 17/50/06658/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, dado que el cálculo de la cuantía de la prestación se ha efectuado de acuerdo a las normas previstas en la legislación vigente.

04.- Expte: 18/50/00038/99. **Solicitar** documentación correspondiente a los ingresos de la unidad familiar.

- 05.- Expte: 17/50/07803/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación, ya que para resultar beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción se requiere el compromiso sólido con un Plan de Inserción laboral, normalmente plasmado en los Acuerdos de Inserción pero que puede incluir medidas complementarias, para todos los miembros de la unidad familiar, a lo que no se comprometen los solicitantes.
- 06.- Expte: 18/50/00195/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, no aportando nuevos elementos de juicio que aconsejen revisarla.
- 07.- Expte: 17/50/05821/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, dado que no aporta nuevos elementos de juicio que permitan revisarla.
- 08.- Expte: 17/50/03247/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación dado que quedan acreditados los incumplimientos. La documentación que se aportó no era la documentación solicitada.
- 09.- Expte: 17/50/06329/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, dado que no aportan nuevos elementos de juicio que permitan revisarla.
- 10.- Expte: 17/50/07484/99. **Desestimar** la reclamación dado que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación, puesto que no aportan nuevos elementos de juicio para revisarla.
- 11.- Expte: 17/50/03255/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, dado que no aporta nuevos elementos de juicio que permitan revisarla.
- 12.- Expte: 16/50/08083/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, dado que no aporta nuevos elementos de juicio que permitan revisarla.
- 13.- Expte: 17/50/05825/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, ya que queda acreditado que se solicitó en tiempo y forma. La documentación solicitada sí es aportada junto a la reclamación, pero el desistimiento fue ya resuelto con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.- Expte: 17/50/01997/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.
- 15.- Expte: 17/50/04800/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.
- 16.- Expte: 17/50/06300/99. **Desestimar** la reclamación dado que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución recurrida, puesto que no acreditan la composición de la unidad de convivencia, ni aclaran aspectos clave para evaluar la situación de necesidad de la unidad familiar, por lo que persiste la dificultad de verificar su situación real.
- 17.- Expte: 17/50/06829/99. **Desestimar** la reclamación presentada puesto que las pretensiones de la reclamante ya fueron atendidas en el marco del expediente 2018/50/02904/99.

18.- Expte: 16/50/08056/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión, que se considera realizada conforme a lo establecido en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, que regula el IAI. Por otra parte, la reanudación de la prestación se realiza con efectos al día 1 del mes siguiente al que se comunica a la Dirección Provincial del IASS que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

19.- Expte: 17/50/08071/99. **Estimar** la reclamación presentada en el sentido de RECONOCER el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 491 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019.

20.- Expte: 17/50/01145/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la suspensión de la prestación, dado que no aportan nuevos elementos de juicio que permitan revisarla. Los cambios en la composición de la unidad familiar no constan comunicados a los servicios sociales responsables del seguimiento del IAI.

21.- Expte: 18/50/00609/99. **Desestimar** la reclamación ya que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación, puesto que no aportan nuevos elementos de juicio para revisarla.

22.- Expte: 17/50/02409/99. **Desestimar** la reclamación ya que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, no aportando nuevos elementos de juicio que aconsejen su revisión.

23.- Expte: 17/50/06682/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.

24.- Expte: 18/50/00480/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación de la prestación, dado que no aportan nuevos elementos de juicio que permitan revisarla, persistiendo las dudas sobre la unidad de convivencia real y no habiéndose aclarado otros aspectos clave sobre la economía familiar y los ingresos con los que atienden sus necesidades básicas.

25.- Expte: 17/50/07106/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, puesto que no aclaran aspectos clave para evaluar la situación de necesidad de la unidad familiar, por lo que persiste la dificultad de verificar su situación real. Del mismo modo, se constata que no se aportaron a lo largo del procedimiento ni la copia de la demanda de empleo de la interesada ni el libro de familia solicitados.

26.- Expte: 17/50/06899/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, ya que no acreditan la composición de la unidad de convivencia, dado que en el padrón aportado continúan figurando más miembros de la unidad familiar de los declarados, por lo que persiste la dificultad de verificar su situación real.

27.- Expte: 17/50/06713/99. **Desestimar** la reclamación ya que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, puesto que queda acreditado en el expediente que se solicitó documentación en tiempo y forma. La documentación aportada no acredita la inscripción en el registro correspondiente, ni informa sobre el sentido de la resolución de solicitudes anteriores.

28.- Expte: 17/50/02611/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, dado que el cálculo de la cuantía de la prestación se ha efectuado de acuerdo a las normas previstas en la legislación vigente. La cuantía se ha ido modificando al alza conforme se iban acreditando las circunstancias concurrentes en cada momento.

- 29.- Expte: 18/50/00307/99. **Estimar** la reclamación presentada revocando la resolución contra la que reclama, en el sentido de RECONOCER a la reclamante el derecho a percibir la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 388,50 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019.
- 30.- Expte: 17/50/05730/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la Resolución recurrida, dado que el cálculo de la cuantía de la prestación se ha efectuado de acuerdo a las normas previstas en la legislación vigente, y fue modificado con efectos inmediatos una vez que se comunicó el aumento de ingresos de la unidad familiar, en primer lugar, y la disminución de los mismos, posteriormente.
- 31.- Expte: 18/50/00233/99. **Desestimar** la reclamación dado que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación, puesto que no aportan nuevos elementos de juicio para revisarla.
- 32.- Expte: 17/50/06646/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación de la prestación, dado que no aportan nuevos elementos de juicio que permitan revisarla. Los incumplimientos de acuerdos han sido admitidos por la propia interesada.
- 33.- Expte: 17/50/06540/99. **Desestimar** la reclamación dado que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, puesto que queda acreditado en el expediente que se solicitó documentación y que dicha solicitud fue comunicada en tiempo y forma. La documentación aportada no acredita la solicitud de otras pensiones o prestaciones a las que la interesada pudiera tener derecho de acuerdo a sus circunstancias.
- 34.- Expte: 18/50/00381/99. **Desestimar** la reclamación puesto que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la resolución, no aportando nuevos elementos de juicio que aconsejen su revisión.
- 35.- Expte: 17/50/05406/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.
- 36.- Expte: 17/50/00940/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.
- 37.- Expte: 17/50/00846/99. **Inadmitir** la reclamación interpuesta dado que la misma se presentó fuera del plazo legalmente establecido.
- 38.- Expte: 18/50/00091/99. **Estimar** la reclamación presentada, modificando la resolución recurrida en el sentido de RECONOCER a la reclamante el derecho a la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción por importe de 736 €/mes para el periodo comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019.
- 39.- Expte: 17/50/03717/99. **Desestimar** la reclamación presentada ya que a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la solicitud de ampliación de información no atendida por parte del interesado, las alegaciones presentadas no desvirtúan la resolución inicial de denegación.

Finalmente se hace constar que si bien en la reunión de la Comisión de reclamaciones del IAI del día 18 de junio de 2018 se acordó estimar la reclamación presentada, correspondiente al Expediente: 2017/50/05956/99, la citada propuesta fue fiscalizada de disconformidad por la Intervención, por lo que se desestima la citada reclamación con base en que las alegaciones presentadas no desvirtúan los motivos que fundamentaron la denegación dado que no aportan nuevos elementos de juicio que aconsejen su revisión.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2018